



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2007, la Hacienda Pública del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### TITULO SEGUNDO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>		<b>T A R I F A</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14		0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14		1.7680
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 107.33		1.7690
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 228.33		1.7701
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 432.82		1.7711
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 755.06		2.6208
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$1,449.88		2.6218
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$2,376.68		2.6229
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$3,489.27		2.6239
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$4,657.96		2.6250
\$2,316,072.01	En adelante	\$5,671.22		2.6260

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>		<b>T A R I F A</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
De \$0.01	a \$5,073.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$5,073.01	a \$6,192.00	7.9269	Al Millar
\$6,192.01	En adelante	11.1270	Al Millar



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 8º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 9º.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

#### SECCION IV IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	10%
II.- Asistencia social	10%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
IV.- Fomento turístico	5%
V.- Fomento deportivo	5%
VI.- Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

#### SECCION V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 11.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada

#### SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 74
6 Cilindros	\$143
8 Cilindros	\$172
Camiones pick up	\$ 74
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$124
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$211
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 19
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 69
De 1001 en adelante	\$105

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

### I.- Cuotas por pago de los servicios para uso doméstico

#### Rangos de Consumo Valor

a) Por instalación de tomas domiciliarias

SERVICIO	1/2 PULGADAS	3/4 PULGADA	1 PULGADA	1 1/2 PULGADA
Doméstico	\$1,035.00	\$1,500.00	\$2,400.00	
Comercial	\$1,610.00	\$2,400.00	\$3,800.00	\$6,150.00
Doméstico Residencial	\$1,725.00	\$2,500.00	\$4,000.00	\$6,500.00
Industrial	\$1,840.00	\$2,600.00	\$4,200.00	\$6,700.00

b) Por conexión de servicio de agua

SERVICIO	COSTO
Doméstico	\$1,035.00
Comercial	\$1,610.00
Doméstico Residencial	\$1,725.00

c) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico

CONSUMO EN M3	
Hasta 30M3	\$92.00 cuota fija
De 31 a 100M3	\$ 2.50 X M3
De 101 a 200M3	\$ 3.50 X M3
De 201 en adelante	\$ 4.00 X M3

### II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso residencial

CONSUMO EN M3	
Hasta 40M3	\$115.00 cuota fija
De 41 a 50M3	\$ 4.50 X M3
De 51 a 100M3	\$ 5.00 X M3
De 101 a 200M3	\$ 5.50 X M3
De 201 en adelante	\$ 6.00 X M3

b) Por uso comercial



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

CONSUMO EN M3

Hasta 20M3	\$98.00 cuota fija
De 21 a 50M3	\$ 4.00 X M3
De 51 a 100M3	\$ 4.50 X M3
De 101 a 200M3	\$ 5.50 X M3
De 201 en adelante	\$ 6.00 X M3

c) Por uso industrial

CONSUMO EN M3

Hasta 20M3	\$133.00 cuota fija
De 21 a 30M3	\$ 5.00 X M3
De 31 a 50M3	\$ 5.50 X M3
De 51 a 100M3	\$ 6.50 X M3
De 101 a 200M3	\$ 7.50 X M3
De 201 en adelante	\$ 8.50 X M3

**SECCION II  
ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 14.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagarán un derecho equivalente al 3% sobre el importe del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica, expida la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCION III  
SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 15.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente**

I. Por la inhumación, exhumación o  
reinhumación de cadáveres:

a) En fosas

1.00





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 16.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

#### SECCION IV RASTROS

**Artículo 17.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I. El sacrificio de:	
a).-Vacas:	2.00
b).-Vaquillas:	2.00
c).-Toretas, becerros y novillos menores de dos años:	2.00
d).-Ganado porcino:	2.00

**Artículo 18.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

#### SECCION V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

**Artículo 19.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	3.00



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## SECCION VI TRANSITO

**Artículo 20.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

- I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente</b>
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.00
b) Licencia de motociclista:	2.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00

- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	1.50
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	3.00

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar por kilómetro, el 10% del salario mínimo general vigente en el Municipio.

- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.50
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.75



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## SECCION VII DESARROLLO URBANO

**Artículo 21.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Popular: se aplicará 8.5 el salario mínimo vigente en el municipio

Residencial interés social: se le aplicará 12 veces el salario mínimo vigente del Municipio

Residencial: se le aplicará 17.50 veces el salario mínimo vigente del municipio

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Popular: se aplicará 12 el salario mínimo vigente en el municipio

Residencial interés social: se le aplicará 19 veces el salario mínimo vigente del Municipio

Residencial: se le aplicará 27 veces el salario mínimo vigente del municipio

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados ampliándose de la siguiente manera:

Residencial interés social: se le aplicará 24 veces el salario mínimo vigente del Municipio

Residencial: se le aplicará 27 veces el salario mínimo vigente del municipio

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Comercial: se le aplicará 21 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Residencial: se le aplicará 40 veces el salario mínimo vigente del Municipio

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 8.5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, ampliándose de la siguiente manera:

Comercial: se le aplicará 21 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Bodega: se le aplicará 15 veces el salario mínimo vigente del Municipio

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Comercial: se le aplicará 35 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Bodega: se le aplicará 24 veces el salario mínimo vigente del Municipio

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Comercial: se le aplicará 35 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Bodega: se le aplicará 24 veces el salario mínimo vigente del Municipio

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Comercial: se le aplicará 41.5 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Bodega: se le aplicará 29 veces el salario mínimo vigente del Municipio

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, ampliándose de la siguiente manera:

Comercial: se le aplicará 48.5 veces el salario mínimo vigente del Municipio.

Bodega: se le aplicará 33.50 veces el salario mínimo vigente del Municipio



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Artículo 22.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

### SECCION VIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 23.-** Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	2.38
II.- Licencias y Permisos Especiales	
a) Por permisos de ventas en vía publica eventos especiales	1.00

### SECCION IX LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente por cada año
I. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2:	3.50 por m2.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

II. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2: 11.75 por m2.

**Artículo 25.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 26.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCION X  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 27.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente</b>
1. Fábrica:	342-427
2. Distribuidora, Agencia o Sub-Agencia:	342-427
3. Expendio:	342-427
4. Ultramarino o tienda de servicio:	342-427
5. Cantina, bar o cervecería:	342-427
6. Cabaret o centro nocturno:	342-427
7. Restaurante:	342-427
8. Bodega:	46-61
9. Salón de baile y salón social:	285-342



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuota anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente**

1. Fiestas sociales o familiares:	4.76
2. Kermés:	4.76
3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	4.76
4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	4.76
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	4.76
6. Palenques:	4.76
7. Presentaciones artísticas:	4.76

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 1.42 a 2.13

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 28.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio \$200.00
2. Expedición de estados de cuenta \$50.00
3. Venta de formas impresas \$6.00



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

4. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$150.00
5. Otros no especificados.
  - Departamento profiláctico \$50.00

**Artículo 29.-** Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

**Artículo 30.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 31.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 32.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 33.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 34.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de seguridad pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 35.-** Se impondrá multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión;

En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** Se impondrá multa equivalente de 5 veces el salario mínimo a 52 salarios mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo;

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado;
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado; y
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 37.-** Se aplicará multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

**Artículo 38.-** Se aplicará multa equivalente de 3 veces el salario mínimo a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril;
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
  2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de 3 salarios mínimos diarios a 5 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas; y
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa equivalente de 2 salarios mínimos a 6 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos; y
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 42.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 43.-** Durante el ejercicio fiscal de 2007, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>		<b>\$3,608,382</b>
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,000
b) Impuestos adicionales		875,440
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	175,088	
2.- Para asistencia social 10%	175,088	
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	262,632	
4.- Para fomento turístico 5%	87,544	
5.- Para fomento deportivo 5%	87,544	
6.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media y superior 5%	<u>87,544</u>	
c) Impuesto predial		2,045,191
1.- Recaudación anual	1,319,895	
2.- Recuperación de rezagos	<u>725,296</u>	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		363,196
e) Impuesto predial ejidal		32,357





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

f) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de  
vehículos 290,198

**II.- Derechos 2,725,410**

a) Alumbrado público 793,043

b) Panteones 125

1.- Por la inhumación, exhumación o  
reinhumación de cadáveres 125

c) Rastros 10,057

1.- Sacrificio por cabeza 10,057

d) Seguridad pública 95,698

1.- Por policía auxiliar 95,698

e) Tránsito 89,271

1.- Examen para obtención de licencia 67,271

2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre 10,500

3.- Almacenaje de vehículos (corralón) 8,500

4.- Examen para manejar para personas  
mayores de 16 años y menores de  
18 años 3,000

f) Desarrollo urbano 243,147

1.- Expedición de licencias de construcción,  
modificación o reconstrucción 80,014

2.- Por la expedición del documento que  
contenga la enajenación de inmuebles  
que realicen los ayuntamientos (títulos de  
propiedad) 163,133



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

g) Otros servicios		1,484,276
1.- Expedición de certificados	1,430,383	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	8,693	
3.- Expedición de certificados de residencia	4,020	
4.- Licencias y permisos especiales (anuencias)-Vendedores ambulantes	<u>41,180</u>	
h) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		6,245
1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	3,084	
2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	<u>3,161</u>	
i) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		540
1.- Fábrica	60	
2.- Distribuidora, agencia y subagencia	60	
3.- Expendio	60	
4.- Ultramarino o tienda de servicio	60	
5.- Cantina bar o cervecería	60	
6.- Cabaret o centro nocturno	60	
7.- Restaurante	60	
8.- Bodega	60	
9.- Salón de baile y salón social	<u>60</u>	
j) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		2,948
1.- Fiestas sociales o familiares	2,288	
2.- Kermesse	360	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	60	



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	60
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	60
6.- Palenques	60
7.- Presentaciones artísticas	60

k) Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	60
--	----

**III.- Productos** **1,812,480**

a) Enajenación onerosa de bienes muebles	15,000
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles	1,320,172
c) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	30,612
d) Venta de placas con número para nomenclatura	832
e) Expedición de estados de cuenta	120
f) Venta de formas impresas	9,664
g) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,842
h) Otros no especificados	13,561
1.- Departamento profiláctico	<u>13,561</u>
i) Venta de lotes en el panteón	44,216



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

j) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles 375,461

**IV.- Aprovechamientos 1,857,179**

a) Multas 670,353

b) Recargos 126,675

c) Indemnizaciones 12,064

d) Donativos 600,000

e) Aprovechamientos diversos 1,212

1.- Diferencia en depósitos 12

2.- Repecos 1,200

f) Honorarios de cobranza 3,000

g) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal 443,875

**V.- Participaciones 13,776,015**

a) Fondo general de participaciones 11,217,880

b) Fondo de fomento municipal 1,110,155

c) Multas federales no fiscales 15,589

d) Participaciones estatales 338,878

e) Participación de importación y exportación 359,904



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	358,409
g) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	211,181
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	104,343
i) Participación de premios y loterías	17,628
j) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	42,048

<b>VI.- Aportaciones Federales Ramo 33</b>	<b>6,637,654</b>
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	3,871,051
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	2,766,603
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$30,417,120</b>

**Artículo 44.-** Para el ejercicio fiscal de 2007, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$30,417,120.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 45.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Gral. Plutarco Elías Calles aplicable para el ejercicio fiscal del año 2007, importa la cantidad de \$4,701,289.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 46.-** Para el ejercicio fiscal del año 2007, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, asciende a un importe de \$35,118,409.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 47.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2007.

**Artículo 48.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2007.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 51.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## **TRANSITORIO**

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2007, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.